



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2602/2026	El Pleno	09/07/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 2602/2026 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 8 (TASA DE APERTURA)

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

La experiencia práctica derivada de la tramitación de expedientes de apertura de establecimientos ha puesto de manifiesto la conveniencia de adaptar la normativa municipal vigente a los principios de simplificación administrativa, eficacia, proporcionalidad y modernización de la gestión pública.

En particular, se considera necesario implantar un sistema de gestión de la tasa en régimen de autoliquidación, permitiendo que el sujeto pasivo efectúe el ingreso de la tasa en el momento de presentación de la solicitud, declaración responsable o comunicación correspondiente.

La modificación proyectada persigue mejorar la eficacia recaudatoria, reducir incidencias derivadas de expedientes finalizados sin liquidación efectiva, agilizar la tramitación administrativa y simplificar la gestión interna municipal, manteniéndose en todo caso las facultades municipales de comprobación, inspección y liquidación complementaria.

Asimismo, se pretende adaptar la regulación municipal al marco normativo vigente en materia de intervención administrativa sobre actividades económicas, potenciando el régimen de declaración responsable y control posterior en aquellos supuestos permitidos por la legislación sectorial aplicable.

Igualmente, la modificación incorpora criterios de reducción de cargas administrativas innecesarias y adecuación a los principios de minimización de datos y proporcionalidad previstos en la normativa de protección de datos personales, evitando la exigencia sistemática de documentación no imprescindible para la finalidad administrativa perseguida.

A la vista de lo expuesto, se considera justificada y conveniente la modificación de ambas ordenanzas municipales, al resultar necesaria para adaptar la regulación vigente a las necesidades actuales de gestión municipal, mejorar la eficacia administrativa y garantizar una regulación más proporcionada, moderna y ajustada al marco normativo vigente.

Francisco José Calvo Pozo (1 de 2)
Alcalde
Firma: 14/07/2026
HASH: 66057d209c32d2bcc33a130c0a0a04b9

Isaac Manuel Amuedo Valdeiras (2 de 2)
Secretario General
Firma: 14/07/2026
HASH: 63242b23ad0a2194292ee9ecdb5ad98

Ayuntamiento de
Tocina



CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2026-0017 Fecha: 14/07/2026

Cód. Validación: A37LW7XNZJMQZXD173ZSP4P26
Verificación: <https://tocinalosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5





Visto que el expediente fue sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2026, siendo dictaminada favorablemente por unanimidad de sus miembros; y siendo sometido a deliberación y votación del Pleno de la Corporación, resultó aprobado por unanimidad de los señores capitulares presentes, se adopta el siguiente

Acuerdo:

Primero: La aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos.

ORDENANZA FISCAL N.º 8 DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. Disposición general

1. En uso de las facultades conferidas por la legislación de régimen local y por la normativa reguladora de las haciendas locales, se establece la tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos.
2. Están sujetos a esta tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas en los que resulte obligatoria la intervención municipal, ya sea mediante licencia, declaración responsable, comunicación u otros instrumentos de control administrativo previstos en la normativa aplicable.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar, con carácter previo o mediante control posterior, si los establecimientos, locales e instalaciones reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable para el ejercicio de actividades económicas, incluyendo las relativas a seguridad, salubridad, accesibilidad, protección contra incendios, medio ambiente, normativa urbanística y cualesquiera otras exigidas por la legislación sectorial.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la normativa tributaria que soliciten, resulten beneficiadas o afectadas por la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente fórmula:

CUOTA = TARIFA BÁSICA SEGÚN TIPOLOGÍA × COEFICIENTE SEGÚN SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO

4.1. Tipología. Tarifa básica.

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2026-0017 Fecha: 14/07/2026

Cód. Validación: A37LW7XNZJMOZXDL73ZSP4P26
Verificación: <https://tocinalosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5





I. Actividades sometidas a instrumentos de prevención, control o autorización ambiental de competencia autonómica que requieran autorización ambiental o instrumento equivalente conforme a la normativa ambiental vigente: 146,15 euros.

II. Actividades sometidas a otros instrumentos de prevención o control ambiental conforme a la normativa ambiental autonómica vigente: 137,65 euros.

III. Resto de actividades no incluidas en los apartados anteriores: 127,90 euros.

4.2. Coeficiente por superficie construida.

— Menor de 200 m²: 1,50.

— Entre 200 m² y 1.000 m²: 2.

— Más de 1.000 m²: 3,00.

Artículo 5. Devengo y exigibilidad

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa, entendiéndose iniciada, con carácter general, en la fecha de presentación de la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación que habilite o permita iniciar la tramitación de la actividad conforme a la normativa aplicable.
2. En los supuestos de actuaciones municipales realizadas como consecuencia del ejercicio de una actividad sin haber presentado solicitud, declaración responsable o comunicación cuando fueran exigibles, la tasa se devengará desde el momento en que el Ayuntamiento inicie actuaciones de verificación, control, inspección o regularización.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la concesión o denegación de la licencia, ni por la eficacia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación presentada, sin perjuicio de la devolución total o parcial cuando proceda conforme a la normativa tributaria y a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 6. Gestión en régimen de autoliquidación

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo la persona interesada:
 - a) Calcular la cuota conforme a lo previsto en el artículo 4.
 - b) Presentar la autoliquidación en el modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.
 - c) Ingresar el importe resultante por los medios habilitados por la Tesorería municipal.
 - d) Aportar justificante de pago junto con la solicitud, declaración responsable o comunicación.
2. La falta de aportación del justificante de pago de la autoliquidación dará lugar al requerimiento de subsanación en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común, sin perjuicio de los efectos que procedan sobre la tramitación o eficacia de la solicitud, declaración responsable o comunicación presentada.

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2026-0017 Fecha: 14/07/2026

Cód. Validación: A37LW7XNZJMOZXD173ZSP4P26
Verificación: <https://tocinalosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5





3. Las autoliquidaciones podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento. Si de dicha comprobación resultase una cuota superior a la ingresada, se practicará liquidación complementaria. Si resultase una cuota inferior, se tramitará, cuando proceda, la rectificación de la autoliquidación o devolución de ingresos indebidos conforme a la normativa tributaria aplicable.
4. En los supuestos de modificación de actividad, ampliación, cambio de titularidad o alteraciones que afecten a la cuota tributaria, deberá presentarse autoliquidación complementaria cuando proceda.

Artículo 7. Bonificaciones

1. Se reconoce una bonificación del 10% sobre la cuota tributaria a las personas titulares del Carné Joven, siempre que la persona beneficiaria sea sujeto pasivo de la tasa y se cumplan los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en las instrucciones municipales aprobadas al efecto.
2. La bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse por la persona interesada en el momento de presentación de la autoliquidación, aportando la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 8. Normativa aplicable

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la normativa tributaria general y local vigente, en particular el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición adicional única. Modelo de autoliquidación

El Ayuntamiento aprobará y mantendrá publicado el modelo normalizado de autoliquidación y las instrucciones de cálculo, pudiendo habilitar su presentación e ingreso por medios electrónicos.

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a expedientes en tramitación

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de esta modificación se regirán por el régimen de gestión vigente en la fecha de su inicio, salvo que la persona interesada opte expresamente por la aplicación del nuevo régimen y ello resulte compatible con el estado de tramitación del expediente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2026-0017 Fecha: 14/07/2026

Cód. Validación: A37LW7XNZJMOZXD173ZSP4P26
Verificación: <https://tocinalosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5





Segundo. La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

Tercero. Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

Cuarto.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

Quinto.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Sexto.- Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2026-0017 Fecha: 14/07/2026

Cód. Validación: A37LW7XNZJMQZXDL73ZSP4P26
Verificación: <https://tocinalosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

